NOTARIA
TERCERA

0000001

NOTARIA TERCERA

ESCRITURA NO. OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS (8672)

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA

URBANCAR CONCESIONARIO DE VEHÍCULOS CIA. LTDA

OTORGADA POR:

JORGE ERNESTO ESPINOSA ALMELA,

DIEGO ERNESTO PABON BACA Y

GIOVANNI ERNESTO CAPELO GARCIA

CAPITAL SOCIAL: US$ 400,oo

DI: COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves ocho de septiembre del dos mil once, ante mi Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito comparecen: el señor JORGE ERNESTO ESPINOSA ALMELA, por sus propios y personales derechos, el señor DIEGO ERNESTO PABON BACA, por sus propios y personales derechos y el señor GIOVANNI ERNESTO CAPELO GARCÍA por sus propios y personales derechos, los comparecientes

son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano legalmente capaces para contratar y obligarse, a quien de conocerlos doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía cuyas copias debidamente certificadas se adjuntan a la presente escritura; bien instruidos por mí el Notario con el objeto y resultados de esta escritura pública que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me presentan y solicitan eleve a escritura pública, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de una compañía de responsabilidad limitada al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública: el señor **JORGE ERNESTO ESPINOSA ALMELA** por sus propios y personales derechos; el señor **DIEGO ERNESTO PABON BACA** por sus propios y personales derechos; y, el señor **GIOVANNI ERNESTO CAPELO GARCIA** por sus propios y personales derechos, a quienes en adelante se les denominará como **"SOCIOS".-** Los comparecientes manifiestan su voluntad de unir capitales y trabajo a fin de constituir una compañía de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley de Compañías y por el Estatuto Social que se establece mediante el presente contrato.- **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** Los comparecientes constituyen la compañía limitada denominada **URBANCAR CONCESIONARIO DE VEHÍCULOS CIA. LTDA.**, de conformidad con el Estatuto Social que se señala a continuación: **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.-** La denominación de la compañía es **URBANCAR CONCESIONARIO DE VEHÍCULOS CIA. LTDA.**, misma que se constituye como una compañía de responsabilidad limitada que se regirá por las leyes de la República del Ecuador, especialmente por la ley de Compañías y sus Reglamentos, lo que dispone el presente Estatuto y

demás Resoluciones que expidan las autoridades competentes. Tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha pudiendo establecer sucursales en los lugares que la Junta General de Socios así lo disponga.- **ARTÍCULO SEGUNDO: DURACIÓN.-** La compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la inscripción de la Escritura Pública de constitución en el Registro Mercantil del cantón Quito, plazo que podrá prorrogarse o reducirse observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.- **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene por objeto social celebración de contratos de concesión, realización de agencias, representaciones y especialmente importación de automóviles, motores, automotores en general, repuestos y partes de dichas máquinas. Por tanto, le serán también propias de ella toda clase de actividades a las anteriormente declaradas y que mediata o inmediatamente tengan relación con dichas actividades, Podrá realizar también actividades de compraventa, consignación, distribución, importación y exportación de repuestos, llantas, aceites, lubricantes y accesorios de la industria automotriz, así como la reparación de vehículos, automotores, sus partes y accesorios. Para el desenvolvimientos del objeto social de la compañía podrá efectuar todos los actos y contratos de carácter civil o comercial que sean necesarios, podrá constituirse en agente comisionista o consignatario de actividades propias del giro comercial de la compañía. Podrá intervenir como socia o accionista en otras compañías o empresas. Para el cumplimiento de sus fines se entenderá autorizada a realizar toda clase de actos y contratos sean estos: civiles, mercantiles o de otra naturaleza, permitido por las leyes ecuatorianas. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones lícitas que fueren necesarias, relacionados con su objeto social, con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo. La Compañía, para

cumplir con su objeto social, observará y cumplirá con las disposiciones de la Ley de Compañías y demás Reglamentos y Resoluciones que se expidan para el efecto y específicamente podrá celebrar todo género de contratos o actos civiles, comerciales, mercantiles, o laborales que estén permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social y que tengan como finalidad ejercer derechos o cumplir obligaciones que legalmente o convencionalmente se deriven de la existencia y la actividad de la sociedad. Sin embargo, no podrá realizar las operaciones de captar recursos de terceros e intermediación financiera reservada a las Instituciones reguladas por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. **CAPITULO PRIMERO: DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social –suscrito y pagado- de la compañía es CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 400,oo) dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (US$ 1.oo) cada una. La Junta General de Socios puede autorizar el aumento de capital social de la Compañía por cualquiera de los medios señalados para el efecto en la Ley de Compañías. Para el caso de reducción del capital, se deberá ajustar a la Ley y ser aprobada en Junta General conforme a las leyes vigentes para el efecto. **ARTÍCULO QUINTO: DE LAS PARTICIPACIONES.-** Todas las participaciones gozarán de iguales derechos, facultades o atribuciones y cada una de ellas dará derecho a un voto y a una parte igualmente proporcional en las ganancias de la Compañía. Las participaciones de cada socio constarán en un certificado de aportación que será entregado a su titular luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la compañía.- **ARTÍCULO SEXTO: DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES.-** Las cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América, se suscriben y

0000003

se pagan de acuerdo al siguiente detalle:----------

Socio	Capital Suscrito USD$	Capital Pagado USD$	Número de Participaciones	Valor de cada Participación USD$
JORGE ERNESTO ESPINOSA ALMELA	140	140	140	1
DIEGO ERNESTO PABON BACA	140	140	140	1
GIOVANNI ERNESTO CAPELO GARCÍA	120	120	120	1
TOTAL	**400,oo**	**400,oo**	**400**	

Como documento habilitante se acompaña el certificado bancario de depósito en la cuenta de Integración de Capital en el Banco Pichincha C.A. **CAPITULO SEGUNDO: DE LOS SOCIOS**.- **ARTICULO SÉPTIMO.- DE LOS SOCIOS.-** En esta Compañía, la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a más de las que se establezcan en el presente contrato y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General de Socios de la Compañía.- **CAPITULO**

TERCERO: DEL GOBIERNO Y SU ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO OCTAVO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y el Presidente.- **ARTÍCULO NOVENO: JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para resolver todo los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- **ARTÍCULO DÉCIMO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los asuntos puntualizados en la convocatoria de conformidad con lo establecido en el Artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales de la compañía serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía o por quien los estuviere reemplazando en caso de ausencia. En la forma prescrita en la Ley, podrá también convocar a Junta General el Superintendente de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: FORMA DE LA CONVOCATORIA.-** Las convocatorias se harán de la forma señalada en el Artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías y con ocho días de anticipación, indicando a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: QUORUM.-** Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria será necesario que los socios representen más de la mitad del

capital social; en segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital social, en segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria, según lo dispuesto en el Artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar, siempre que esté presente todo el capital pagado. Los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad o la correspondiente lista de asistentes y aceptarán por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CONCURRENCIA.-** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente General de la compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de socios presentes, salvo las excepciones previstas en la ley de compañías. Los votos en blanco o las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare por un

participación elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función que será desempeñada por el Gerente General. Las actas se llevarán en hojas móviles redactadas a computadora, impresas en el anverso y reverso, y serán foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricadas por el Secretario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar, remover y fijar la remuneración del Gerente General y Presidente de la Compañía; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance y el informe que presente el Gerente General; d) Acordar aumentos del capital suscrito; e) Resolver acerca de la fusión, transformación, y disolución o escisión de la compañía; f) Acordar modificaciones al Contrato Social; g) Interpretar con carácter obligatorio cualquier duda que existiera sobre el presente estatuto; h) Nombrar liquidadores de la Compañía; i) Autorizar la creación de organismos adicionales de administración interna de la Compañía; j) Autorizar al representante legal para que éste otorgue poderes y procuraciones judiciales en nombre de la compañía; k) Autorizar al Gerente General y Presidente para proceder a la venta o constitución de gravámenes sobre inmuebles propiedad de la compañía; l) En general todas la atribuciones que le concede la Ley Vigente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: PRESIDENTE.-** El Presidente durará CUATRO AÑOS en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta

General; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; d) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: GERENTE GENERAL.-** El Gerente General es el representante legal de la compañía, en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará CUATRO AÑOS en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General lo reemplazará el Presidente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General: a) Convocar a la Junta General; b) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; d) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo los libros sociales; e) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada de los estados financieros; f) Informar a la Junta General cuando se le solicite y lo considere necesario de la situación administrativa o financiera de la compañía; g) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; h) Ejercer todas las funciones que establece la Ley y la Junta General y todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía.- **CAPÍTULO CUARTO: RESERVAS Y UTILIDADES:- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades liquidadas y realizadas de la compañía se asignará anualmente el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance el veinte por ciento del capital social.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DISTRIBUCIÓN UTILIDADES.-** De las utilidades obtenidas de cada

ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **CAPÍTULO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: CAUSAS DE DISOLUCIÓN ANTICIPADA.-** Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las establecidas en la ley y la Resolución de la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: LIQUIDADOR.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO NORMAS SUPLETORIAS.-** En todo lo que no estuviera previsto en el presente Estatuto, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y a las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** En razón de lo dispuesto en el Artículo ciento treinta y ocho de la Ley de Compañías los socios autorizan, en forma expresa al señor Sebastián Navarro Egas, abogado en libre ejercicio, para que solicite la aprobación de la Constitución de la Compañía y posterior inscripción en el Registro Mercantil, así como para que realice todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de esta escritura y obtener cuanto permiso o requisito fuere necesario para que la compañía que por medio de este instrumento se constituye desarrolle plenamente sus actividades. De igual manera, autorizan a los mencionados profesionales, a la señorita María Pía Rivadeneira Mosquera y señor Oscar Rubén Correa Perez, para que suscriban cuanto escrito sea necesario y realicen todos los trámites necesarios ante el Servicio de Rentas Internas a fin de obtener el Registro Único de

Contribuyentes, Municipio y/o cualquier otra Institución para perfeccionar esta escritura. Cumpla usted señor Notario, con las formalidades de Ley para la validez y perfeccionamiento de esta Escritura Pública. Sírvase agregar Usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para el perfeccionamiento de la presente escritura. (Firmada) Abogado Sebastián Navarro Egas, Matrícula número doce mil seiscientos dieciséis (12616), del Colegio de Abogados de Pichincha. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto todo lo cual doy fe.

Jorge Ernesto Espinosa Almela
C.C. 170982291-8

Diego Ernesto Pabon Baca
C.C. 171262115-8

Giovanni Ernesto Capelo García
C.C. 1710167907

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

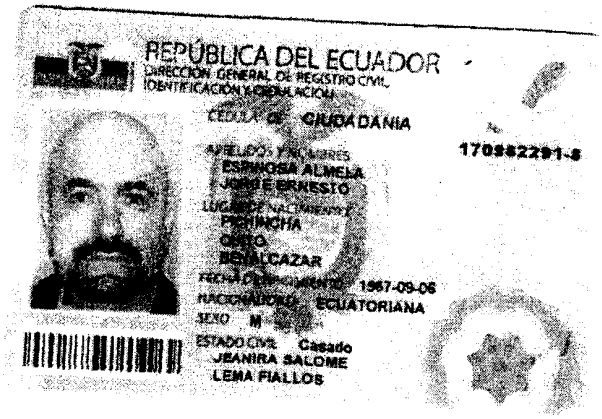

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

No. 170882291-8

APELLIDOS Y NOMBRES
ESPINOSA ALMELA
JORGE ERNESTO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
RENACAZAR

FECHA DE NACIMIENTO 1967-09-06
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
JEANIRA SALOME
LEMA FIALLOS

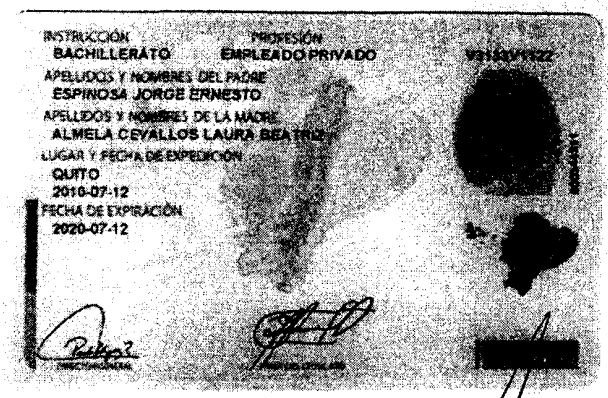

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN EMPLEADO PRIVADO
V3182V1122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ESPINOSA JORGE ERNESTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ALMELA CEVALLOS LAURA BEATRIZ

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2016-07-12

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-07-12

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

339-0065
NÚMERO

1709822918
CÉDULA

ESPINOSA ALMELA JORGE ERNESTO

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CHAUPICRUZ
PARROQUIA

–
ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

171262115-8

APELLIDOS Y NOMBRES
PABON BACA
DIEGO ERNESTO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
BENALCAZAR
FECHA DE NACIMIENTO 1979-06-11
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
BARBARA M
CRESPO HERRERA

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO
E1313H111
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PABON SILVIO FERNANDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BACA BERENICE ISABEL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-05-31
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-05-31

NOTARIA TERCERA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

220-0138
NÚMERO

1712621158
CÉDULA

PABON BACA DIEGO ERNESTO

PICHINCHA
PROVINCIA
COTOCOLLAO
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
COTOCOLLAO
ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA 171016790-7

CAPELO GARCIA GIOVANNI ERNESTO

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

02 JULIO 1982

0157 10563 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1982

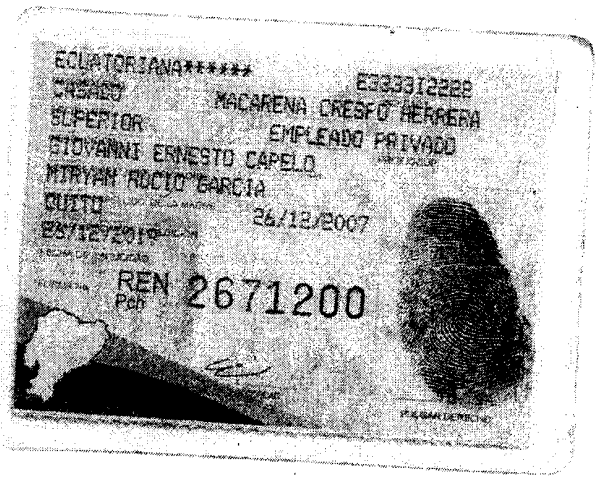

ECUATORIANA*****

CASADO MACARENA CRESPO HERRERA

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

GIOVANNI ERNESTO CAPELO

MIRYAN ROCIO GARCIA

QUITO 26/12/2007

REN 2671200

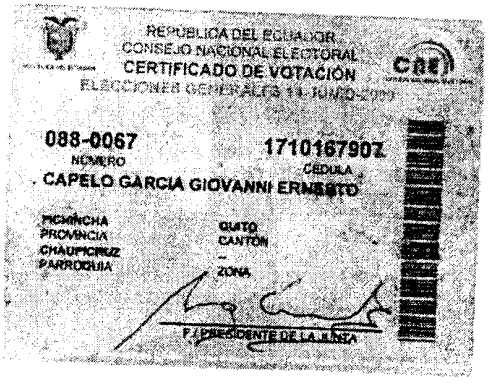

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 15 JUNIO 2009

088-0067
NUMERO

1710167907
CEDULA

CAPELO GARCIA GIOVANNI ERNESTO

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTON

CHAUPICRUZ
PARROQUIA

ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

390-0034
NÚMERO

1710167907
CÉDULA

CAPELO GARCIA GIOVANNI ERNESTO

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CHAUPICRUZ
PARROQUIA

ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA TERCERA

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO: De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la ley Notarial. CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de 4 fojas, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito.
Quito a, 08 SEP 2011

DR. ROBERTO SALGADO S.
Notario Tercero del Cantón Quito

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2011/09/02

Mediante comprobante No.- **136481871** PATRICIO SEBASTIAN NAVARRO EGAS

Con Cédula de Identidad: **1714266085** consignó en este Banco la cantidad de: 400

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPAÑÍA

URBANCAR CONCESIONARIO DE VEHICULOS CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		VALOR	
1	ESPINOSA ALMELA JORGE ERNESTO	1709822918	$	140.00	usd
2	PABON BACA DIEGO ERNESTO	1712621158	$.	140.00	usd
3	CAPELO GARCIA GIOVANNI ERNESTO	1710167907	$.	120.00	usd
4			$.		usd
5			$.		usd
6			$.		usd
7			$.		usd
8			$.		usd
9			$.		usd
10			$.		usd
11			$.		usd
12			$.		usd
13			$.		usd
14			$.		usd
15			$.		usd
		TOTAL	$.	[redacted]	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NOTARIA TERCERA
QUITO ECUADOR

NÚMERO DE TRÁMITE: 7382082
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1715204390 PROCEL ALARCON CARLOS ANDRES
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/08/2011

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: URBANCAR CONCESIONARIO DE VEHICULOS CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7382082

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/09/2011 15:29:41

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

SE OTORGO ANTE MI, Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA URBANCAR CONCESIONARIO DE VEHICULOS CIA. LTDA., OTORGADA POR JORGE ERNESTO ESPINOSA ALMELA Y OTROS; SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A OCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL ONCE.-

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

NOTARIA

NOTARIA TERCERA

RAZON: CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO SC.IJ.DJCPTE.Q.11.004607 CON FECHA CATORCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL ONCE EXPEDIDA POR EL DOCTOR OSWALDO NOBOA LEON DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS, TOME NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ DE CONSTITUCION DE compañía URBANCAR CONCESIONARIO DE VEHICULOS CIA. LTDA., celebrada el ocho de septiembre del dos mil once ante el Doctor Roberto Salgado Salgado, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo por licencia de su titular. DE LA ESCRITURA QUE ANTECEDE. QUITO A VEINTISEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL ONCE.-

DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO ECUADOR

NOTARIA
ECUADOR

Dir.: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S
Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086
email: principal@notariaterceraquito.com

Registro Mercantil Quito

11

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CUATRO MIL SEISCIENTOS SIETE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 14 de octubre de 2.011, bajo el número **3786** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"URBANCAR CONCESIONARIO DE VEHÍCULOS CÍA. LTDA."**, otorgada el ocho de septiembre del año dos mil once, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.-** Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número **2133**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **049248**.- Quito, a diez de noviembre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

RA/mn.-

Av. 6 de Diciembre N56-78 y Gaspar de Villarroel (esq)
Telefonos: (593 2) 2263-590 / 2265-446
Quito Ecuador

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

29556

Quito,

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **URBANCAR CONCESIONARIO DE VEHICULOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL